



NOTIFICADO: SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

COMPARECENCIA OF. No. 512-II

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA
CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE; COMPARECE
PERSONALMENTE EN EL LOCAL DE ESTA SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS LA LIC. ELIZABETH CORTÉS RUÍZ, EN SU
CARÁCTER DE APODERADO DEL SINDICATO NOTIFICADO, CON
PERSONALIDAD ACREDITADA EN AUTOS, QUIEN SE IDENTIFICA
CON CÉDULA PROFESIONAL N° 3285870, EXPEDIDA POR LA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES Y SE DA POR NOTIFICADA
EN ESTE ACTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE
MAYO DEL AÑO EN CURSO, CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES,
FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL MARGEN LA COMPARECIENTE
PARA CONSTANCIA, NOTIFICACIÓN QUE SE REALIZA DE
CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 11 Y 142 DE LA LEY FEDERAL
DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN RELACIÓN
CON EL ARTÍCULO 744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO,
APLICADA EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.- DOY
FE.



EL C. ACTUARIO

MARIA ESTHER MOTA DÍAZ.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



EXPEDIENTE: R.S.5/13
SECCIÓN SINDICAL: 14 "ESTADO DE HIDALGO"
PROMOCIÓN: 36999

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el doce de abril de dos mil diecinueve, que suscriben Carlos Enríquez Santiago y Valentín Rivera Hernández, en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tienen acreditada y reconocida de la foja doscientos setenta y tres a la doscientos setenta y ocho del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro; ocurso mediante el cual comunican la elección del Comité Ejecutivo Local y del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, de la Sección Sindical 14, "ESTADO DE HIDALGO", y solicitan se tome nota.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción II, 124, fracción III, y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal al efecto provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J.32/2011, estableció que la Autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apega a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Lo anterior, sostuvo el alto Tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los Sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la Autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000) Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apega a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquella, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo así asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

En virtud de la solicitud de toma de nota de la elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, de la Sección Sindical 14, en el "ESTADO DE HIDALGO", es preciso destacar que el artículo 13, del Estatuto del Sindicato referido, vigente y registrado de la foja doscientas veinticinco a la doscientas setenta y cinco, del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, señala:

"ARTÍCULO 13. Para una mejor atención de los intereses laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en los distintos centros de trabajo en el país, el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato establecerá como mínimo una Sección

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



EXPEDIENTE: R.S.5/13
SECCIÓN SINDICAL: 14 "ESTADO DE HIDALGO"
PROMOCIÓN: 36999

Sindical en cada uno de los Estados de la República, pudiendo ampliarse el número de estas en todos aquellos lugares que por su importancia, membresía y autoridades con facultades resolutorias y ejecutivas así lo ameriten."

Del citado numeral, se advierte que, para una mejor atención de los intereses laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en los distintos centros de trabajo en el país, el **Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato**, establecerá como mínimo, una **Sección Sindical en cada uno de los Estados de la República**, pudiendo ampliarse el número de estas en todos aquellos lugares que por su importancia, membresía y, autoridades con facultades resolutorias y ejecutivas, así lo ameriten.

Al efecto de las constancias que se anexan, se observa que con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se convocó a todos los trabajadores miembros activos del Sindicato, para la elección del Comité Ejecutivo Local y del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, de la Sección Sindical número 14, en el "ESTADO DE HIDALGO".

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

Ahora, respecto del procedimiento celebrado, los artículos 137, 138 y 141 del estatuto, señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 137. En todos los actos electorales de las secciones sindicales, estará presente la representación del Comité Ejecutivo Nacional, que será la encargada de la organización del acto electoral. Corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional resolver los problemas que se susciten en cualquier proceso electoral de acuerdo a lo señalado en este estatuto.

ARTÍCULO 138. La Convocatoria para la elección de Directivos Sindicales, Locales o Seccionales deberá publicarse en el día señalado por el Comité Ejecutivo Nacional, con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba realizarse la elección, fijándose en la misma, un plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de su publicación para el registro de planillas, en la inteligencia de que pasado ese término, no se registrarán planillas.

ARTÍCULO 141. Una vez realizado el conteo general, inmediatamente se realizará la publicación de la planilla ganadora y se realizará la protesta respectiva y la entrega de recepción se efectuará en un término de cinco días, de toda la documentación del Comité Ejecutivo saliente".

De los citados numerales, se advierte que en todos los actos electorales de las secciones sindicales, deberá estar **presente la representación del Comité Ejecutivo Nacional**, quien se encargará de la

organización del acto electoral; y, que a dicho Comité Ejecutivo Nacional, le corresponderá resolver los problemas que se susciten en cualquier proceso electoral de acuerdo con lo señalado por el estatuto.

Asimismo, se advierte que la **Convocatoria** para la elección de Directivos Sindicales, Locales o **Seccionales, deberá ser publicada en el día señalado por el Comité Ejecutivo Nacional, con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba realizarse la elección,** la que se fijará con un plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de su publicación para el registro de planillas; pasado ese término, no se registrarán más planillas.

Luego, una vez realizado el conteo general, **inmediatamente se hará la publicación de la planilla ganadora, tomando la protesta respectiva,** posteriormente, en un término de cinco días, se hará la entrega de recepción con toda la documentación relativa al Comité Ejecutivo saliente.

Ahora bien, de la documentación anexa, consta que con fecha **veintisiete de marzo de dos diecinueve, se publicó la Convocatoria para llevarse a cabo el Escrutinio, el once de abril de dos mil diecinueve,** lo cual cumple con los **quince días naturales para la elección,** que dispone el numeral citado, asimismo, se advierte que dicha convocatoria se emitió **por el Secretario General y por el Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional;** dejándose correr el plazo de **cinco días naturales para el registro de las planillas, siendo este, del veintiocho de marzo al uno de abril de dos mil diecinueve.**

Por otra parte, consta del Acta relativa al Escrutinio de **once de abril de dos mil diecinueve,** que se registraron dos planillas —**blanca y verde**—, resultando electa la planilla verde con catorce votos, presente en dicho acto el **Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo, en su carácter de representante del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato referido;** en el que resultó electa la planilla señalada para la representación seccional que se comunica, **tomando la debida protesta** como se advierte del acta respectiva.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



EXPEDIENTE: R.S.5/13
SECCIÓN SINDICAL: 14 "ESTADO DE HIDALGO"
PROMOCIÓN: 36999

En el mismo orden de ideas, los artículos 60 y 65, del Estatuto señalado, refieren:

"ARTÍCULO 60.- Los órganos representativos de las Secciones son un Comité Ejecutivo Local y un Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia. El Comité Ejecutivo Local de las Secciones cuyo número de miembros sea de 20 a 100, se integrará como sigue:

- a) Un Secretario General.
- b) Un Presidente del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 65.- Los dirigentes de los Comités Ejecutivos Locales y Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia durarán en su cargo cuatro años. Cuando sea creado o reestructurado un Comité Local o, sea sustituido en los términos del Estatuto, su gestión concluirá cuando se lleven a cabo los siguientes procesos electivos de todas las secciones"

En relación con los numerales en cita, se observa que el Comité Ejecutivo Local de las Secciones, se integrará por un **Secretario General** y un **Presidente del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia**, cuando su número de miembros sea de veinte a cien trabajadores, también se señala que los dirigentes de los Comités Ejecutivos Locales y, de los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia, durarán en su cargo cuatro años; y cuando sea creado o reestructurado un Comité Local o, sea sustituido en los términos del Estatuto, su gestión concluirá cuando se lleven a cabo los siguientes procesos electivos de todas las secciones.

Ahora bien, del Acta relativa al Escrutinio de dicha Sección, se advierte que se integró con **veinticinco miembros de un total de treinta**, cumpliendo así con lo dispuesto por el numeral transcrito, por tanto, su **Comité Ejecutivo se conformará por un Secretario General y un Presidente del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia; y, sus respectivos Suplentes.**

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** de la elección del Comité Ejecutivo de la Sección Sindical número 14, en el "ESTADO DE HIDALGO", para el periodo comprendido del once de abril de dos mil diecinueve —fecha en que se llevó a cabo la elección del Comité

Ejecutivo Seccional— al diez de abril de dos mil veintitrés, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

"SECRETARIO GENERAL: JOSÉ ORLANDO ORTÍZ
OLVERA; **SUPLENTE:** RITA ELENA REYES HIDALGO;
CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA, HONOR, Y JUSTICIA:
PRESIDENTE: YADIRA NAVARRETE SÁNCHEZ;
SUPLENTE: VICTORIA VERÓNICA LÓPEZ ÁVILA."

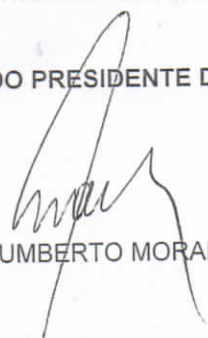
Con la promoción de referencia, anexos y el presente proveído, fórmese y regístrese el cuaderno correspondiente a la Sección Sindical 14 "ESTADO DE HIDALGO", del Sindicato referido, esto, para un mejor manejo del expediente.

Expídanse a los promoventes las copias certificadas que solicitan, pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el uno de abril de dos mil diecinueve, protestó como Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Plácido Humberto Morales Vázquez.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, por **ESTRADOS,** al **Sindicato promovente.**- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL


PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ



TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S.5/13
SECCIÓN SINDICAL: 14 "ESTADO DE HIDALGO"
PROMOCIÓN: 36999

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE
VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN EL
EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ
IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ
JOSÉ ROBERTO CORDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE
JANITZIO RAMON GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA



QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARIA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ELIZABETH CATANO NAVARRO

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

TOMAR NOTA DE CREACION DE SECCIÓN 14

R S 5-13 p 36999 TOMAR NOTA DE CREACION DE SECCIÓN 14
RLSI*UAG

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S.5/13
SECCIÓN SINDICAL: 14 "ESTADO DE HIDALGO"
PROMOCIÓN: 36999

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE
VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN EL
EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.